



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

ANEXO 1 - DECRETO N° 709 /98

ORDENANZA N° 2039

VISTO:

Las obras de saneamiento ejecutadas y en ejecución a cargo de las diversas Cooperativas de Servicios Públicos en el ámbito del Partido de La Costa y el incumplimiento de algunos vecinos frentistas a la obligación de proceder a realizar la conexión domiciliaria a las redes colectoras habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que, median razones de orden público para exigir, con la firmeza necesaria, que todo inmueble habitado o habitable se encuentre enlazado al sistema cloacal habilitado a fin de evitar la contaminación de la napa freática y el vuelco de aguas servidas a la vía pública.-

Que, se hace necesario incluir dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal, las disposiciones pertinentes de la Ley General de Saneamiento Urbano N° 5137 que hasta la fecha resulta de aplicación supletoria, con una adecuada regulación de las relaciones de los concesionarios con los usuarios y el Poder Concedente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárase obligatorio el uso de los servicios cloacales para todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro de los radios a que se extienden o extiendan las obras de saneamiento en todo el ámbito del Partido de La Costa, una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio público por el Ente Concesionario.-

ARTICULO 2°.- Las construcciones de las obras cloacales que deban ejecutarse dentro de la propiedad y hasta el punto de enlace con las cañerías y obras externas, serán hechas y costeadas por los respectivos propietarios, quienes no podrán reclamar indemnización alguna por los gastos que en su propiedad deban realizar con motivo de la obra pública de referencia, ya sea por desniveles, rellenamientos o cualquier concepto.-

ARTICULO 3°.- Las obras domiciliarias que se construyan para su conexión con cañerías cloacales o de aguas corrientes habilitadas, se ejecutarán conforme a las normas del Ente Concesionario del servicio, las que pueda dictar el Departamento Ejecutivo Municipal y en forma supletoria las que rijan sobre el particular para la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, se otorga un plazo de sesenta (60) días corridos para que los propietarios que cuenten con obras de saneamiento anteriormente habilitadas, procedan a adecuar las instalaciones internas solicitando la pertinente conexión al concesionario.-



[Firma manuscrita]



Municipalidad de La Costa

ARTICULO 5º.- Toda vez que se habiliten nuevos radios servidos, el propietario dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de habilitación por parte del concesionario, para adecuar sus instalaciones internas y solicitar la pertinente conexión, debiendo los concesionarios efectuarla dentro de los siguientes treinta (30) días corridos.-

ARTICULO 6º.- Las Tasas retributivas por los servicios, son de orden público resultando obligatorias a partir del momento de habilitación de las redes con independencia del Estado constructivo de la parcela y de que se haya realizado o no la pertinente conexión por parte del usuario.-

ARTICULO 7º.- Facúltase a los Entes Concesionarios de los Servicios para realizar el levantamiento de actas por contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del área de concesión que les compete, a saber:

SAN CLEMENTE DEL TUYU: COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA.

LAS TONINAS: COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LAS TONINAS LTDA."-

SANTA TERESITA: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA TERESITA LTDA.-

MAR DEL TUYU: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MAR DEL TUYU LTDA.-

SAN BERNARDO DEL TUYU: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA.- (C.E.S.O.P.).-

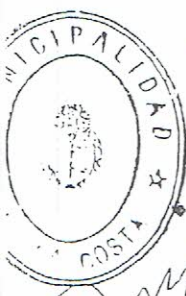
MAR DE AJO: COOPERATIVA LTDA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA).-

Las gerencias de servicios de los concesionarios, deberán comunicar a la Municipalidad en forma fehaciente: Nombre y Apellido, N° y Tipo de Documento de Identidad y Domicilio de los Agentes de su Dependencia que quedarán afectados para el levantamiento de Actas de Comprobación, las que deberán confeccionarse en formularios autorizados por la Municipalidad de La Costa.-

ARTICULO 8º.- Las infracciones comprobadas, serán sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal, quien regulará el monto de las multas a aplicar de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo llegar incluso a ordenar la clausura de las fincas ante la reincidencia de las faltas por parte de los propietarios.-

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá ordenar en todo sector que cuente con servicios cloacales, el cegamiento de los pozos absorbentes y cámaras sépticas localizadas en la vía pública. Asimismo de no encontrarse enlazada la propiedad al sistema cloacal y transcurrido el plazo previsto en el artículo 5º, podrá dar intervención al Juzgado de Faltas Municipal solicitando se ordene la clausura de la finca en cuestión hasta tanto se realice la respectiva conexión.-

ARTICULO 10º.- No podrán otorgarse habilitaciones de comercio, transferencias, cambios o ampliaciones de rubro, sin la presentación de un certificado otorgado por el Ente Prestatario del servicio cloacal, en el que se acredite que el inmueble esta afectado por servicios cloacales y que se encuentra enlazado. Idéntico temperamento regirá para la expedición de los Certificados Finales de Obra.-





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

799

Municipalidad de La Costa

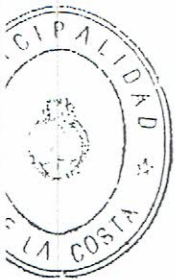
ARTICULO 11°.- Derógase el texto íntegro de la Ordenanza N° 227 del 14 de febrero de 1983, por contrario imperio.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

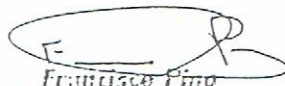
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-
Fdo. GUSTAVO J. MELONES—Presidente — MABEL ENRIQUEZ — Secretaria.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 2039 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE).-

ANEXO 1 — DECRETO N° 799 /98
Cab.-




Dr. GUILLERMO A. MAGADAN
INTENDENTE MUNICIPAL


Francisco Pino
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Costa